



Claudia Marcela Sanabria León
Abogada

Señora:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Gachetá
E. S. D.

- Ref.: SUCESIÓN INTESTADA, #082-2021
- Causantes: JOSÉ CANTALISIO BEJARANO LINARES (Q.E.P.D.) y CARLOTA ACOSTA DE BEJARANO (q.e.p.d.)

CLAUDIA MARCELA SANABRIA LEÓN, en mi condición de apoderada judicial de los herederos **SIMEON DE LOS REYES BEJARANO ACOSTA; GUBER SANIN BEJARANO ACOSTA, NOHEMY NIEVES BEJARANO ACOSTA, MARY LUZ BEJARANO ACOSTA, LENNY ESPERANZA BEJARANO ACOSTA y BLANCA CECILIA BEJARANO ACOSTA**, dentro del proceso de la referencia, estando dentro de los términos legales, ante la señora Juez con todo respeto me permito objetar el trabajo de partición presentado por el Doctor **ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS**, sobre el único inmueble objeto de esta adición, denominado "LA AURORA", y conocido por los vecinos del sector como "SAN MARTÍN", el cual se halla ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del Municipio de Ubalá. Identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 160-22799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y cédula catastral N° 25-839-05-00-00-10-00-2600-0-00-00-000.

Mi objeción la sustentó en la siguiente forma:

El Partidor no tuvo en cuenta el valor del avalúo aprobado por su Despacho en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el día 21 de septiembre de 2023, que fue por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.514.490)** y en su lugar se basó en el avalúo que presenté inicialmente, que era por la suma de cuatro millones trescientos ochenta y tres mil pesos (\$4.383.000).

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Despacho se ordene al Partidor rehacer su trabajo, de acuerdo al avalúo aprobado por su Despacho mediante auto del 21 de septiembre de 2021.

Señora Juez, cordialmente.

CLAUDIA MARCELA SANABRIA LEÓN
C.C. No. 52.211.677 de Bogotá
T.P. No. 89.226 del C.S.J.